

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

ALEGACIONES a la propuesta inicial del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Espacio Natural "SIERRA DE GUADARRAMA"

D. Fernando Moreno Sanz, con D.N.I. xxxxxx, domiciliado en Madrid, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, propietario afectado por la **PROPUESTA INICIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESPACIO NATURAL "SIERRA DE GUADARRAMA"**

MANIFIESTA:

Que presenta las siguientes alegaciones, con su exposición de motivos, dentro del período de información, audiencia y consulta abierto por la Resolución de 4 de julio 2.008, de la Dirección General del Medio Ambiente en torno a **LA PROPUESTA INICIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESPACIO NATURAL "SIERRA DE GUADARRAMA"**.

Nota preliminar:

*El texto de este escrito de Alegaciones con la Exposición de Motivos que las sustenta, así como el de las contestaciones correspondientes a que dieran lugar por parte de V. E., van a ser utilizados como Documentos de Trabajo durante las Clases Prácticas de mis asignaturas con los Alumnos de la Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad de Alcalá, donde formo parte de su Claustro. El carácter didáctico con el que lo he escrito hace que la Exposición de Motivos haya resultado un poco larga, por lo que pido disculpas.
No dudo de la calidad que espero de dichas contestaciones, por lo que doy a V. E. las gracias de antemano.*

Exposición de Motivos:

1.-Defectos en los límites y en la zonificación

1.1 Monte Pradenilla

Al comparar los mapas de las diferentes Zonas con las fuentes de cartografía temática empleadas en la documentación del PORN, llama la atención la extraordinaria coincidencia de los límites de éste con los de las ZEPAs y LICs. Parece que, más que basarse en los múltiples datos de todo tipo, evaluables, que pudiera tener el territorio (pues se cuenta con un prolijo inventario), lo que se ha hecho ha sido "calcar", con modificaciones puntuales, esas áreas protegidas.

Esto nos hace pensar que tal vez los autores del PORN han confiado ciegamente en la calidad de los datos de esas fuentes, sin haberlos revisado, y ello les ha conducido a una considerable cantidad de errores en la zonificación. Y un claro ejemplo lo constituye la inexplicable consideración como ZULIE del **Monte Pradenilla** que, en realidad, sólo forma parte del LIC “Sabinares de Somosierra” como integrante de un espacio mucho mayor que se extiende por el norte de Casla y penetra ampliamente en el Término Municipal de Santo Tomé, como veremos seguidamente. No nos extraña el hecho de su “confianza ciega” en esos datos, ante su carácter oficial, habida cuenta de la deficiente calidad, cuando no ausencia, de muchos otros datos, en particular, los del Estudio Socioeconómico, que también tendremos ocasión de analizar.

La discontinuidad de la mancha de este sabinar calificada como ZULIE, desde el punto de vista de la vegetación, topografía, geología, etc. “rompe” con lo que se puede apreciar en el propio campo así como en la ortofoto del PORN o en cualquier otro documento gráfico actual de la zona. Y si hubiera diferencias sustanciales que lo justificasen, deberían haberse señalado en el PORN. La continuidad del Monte, rota en el PORN por la carretera de Sepúlveda a la N-110, coincidiendo sensiblemente con el límite entre los Términos de Casla y Prádena, es notoria y manifiesta, tal como también ocurre con la que presenta, al norte de la N-110 el Monte Arcones (también sorprendentemente calificado como ZULIE) que se extiende por el sur hasta la Dehesa de Arcones, penetrando por el este ampliamente en el término de Prádena. En este último caso, el sabinar, al entrar en Prádena, no sólo deja de ser ZULIE, sino que hasta deja de pertenecer al Parque. Y otro caso de exclusión, curioso y muy llamativo, también en la zona norte que nos ocupa, es la del extenso sabinar de Orejana, pues todos ellos presentan similares características en todos los aspectos relativos al medioambiente, deducidos de los propios datos del PORN y del conocimiento de campo.

No se aprecia en ninguna parte de la documentación aportada, la diferenciación que pueda haber dado lugar a la calificación como ZULIE de parte de estos sabinares, ni la justificación de sus límites, y menos aún de las exclusiones citadas. Todo parece indicar que los criterios concretos, caso de haberlos, no se han aplicado de igual forma en todos los casos. Hemos intentado averiguar en qué se han basado los redactores del PORN para zonificar como ZULIE esas porciones de sabinar, o para excluir otras, pero no hemos encontrado en toda la documentación del PORN, de forma clara y precisa, los criterios objetivos operativos en los que se ha basado la zonificación (ni para esta, ni para el resto de las zonas).

Sólo hemos encontrado generalidades dentro de una redacción tan excesivamente descriptiva como falta de concreción, especialmente a la hora de cuantificar el valor de los distintos elementos integrantes del paisaje, y de ahí, su valor final y su adscripción a una u otra Zona. Claro que, si se hace como en el caso de los tipos de vegetación, con una insuficiente discretización del espacio (cuadrícula UTM de 10 X 10 km.) para evaluar las teselas, se producirán errores, sobre todo si se utiliza, como así ha sido, una “ponderación cualitativa” (Documento Resumen, p.26 a 29).

Tal vez los criterios, en general, no se han mantenido siempre. Y no lo digo sólo al elaborar el PORN, sino al justificar los Lugares de Interés o ZEPAs en que se basa. Es más que probable que estos últimos estén mal delimitados, y ahora el PORN hereda los errores. En fin, un cúmulo de errores, unos propios, otros heredados por no haber hecho la correspondiente revisión de las fuentes, que nos permite dudar seriamente de la

precisión de los límites del PORN y su zonificación en varios de sus sectores, y en concreto, en este de Prádena que nos ocupa.

No parece, sin embargo, que la alta protección de estos Montes sea sólo por las sabinas, pues entre otras cosas, el aprovechamiento maderero a que ha estado sometido el de Pradenilla, con cortas no para leña sino para aprovechar los pies como postes para cercados, espalderas, etc. hace que no se cuenten en él individuos singulares de bastante edad como en algunos otros sectores.

Desde hace algún tiempo, se ha mantenido una tendencia a dar cierta importancia a las sabinas, pero en tal caso, la propia continuidad del Monte hacia el este, en Término de Casla, tendría la misma calificación, pues es en todo igual, como ya dijimos. En este punto, cabe añadir que las sabinas no son, como se pensaba hace muchos años (ver CEBALLOS, L. “Notas sobre los sabinares de *Juniperus thurifera* L. con especial referencia a los montes de Soria”. Bol. Soc. Esp. De Hª Natural, 34, Madrid. Año 1934) unos cuantos ejemplares relictos de la Era Terciaria que sólo se encontraban en aquellos lugares con características ecológicas más o menos similares a las de su pasada expansión. La enorme pujanza de la revegetación espontánea, tanto en tierras de Soria, Teruel, y aquí mismo en Segovia, pone bien a las claras que al descender la presión agraria, sobre todo agrícola, característica del “Paisaje Tradicional”, el monte invade las tierras de pastos y cultivos, dando lugar a un paisaje degradado que nada tiene que ver con el que sirvió de sustento a nuestros antepasados. Y por supuesto, desmiente a ICONA cuando aún en 1979 decía que se trataba de una especie en peligro de extinción (Inventario Forestal Nacional del Duero, y Las Coníferas en el Primer Inventario Nacional).

Sin embargo, la inercia de lo escrito durante tantos años, hace que, sobre todo en ambientes ecologistas, continúe la antigua interpretación de la pervivencia de los sabinares albares. Pero no es así: la sabina es más austera que el melojo y soporta bien el estrés hídrico estival propio del clima Mediterráneo que, con sus matices de continentalidad y altura, se manifiesta en nuestra Sierra. Y además, soporta mejor que la encina las bajas temperaturas invernales. De ahí que pueda convivir, e incluso en ocasiones, competir con ventaja con esas otras especies: sobre todo donde la estructura geológica depara un suelo poco profundo sobre rocas duras, pues el desarrollo radicular de la sabina se adapta muy bien sin tener que ser necesariamente pivotante, extendiéndose en la horizontal, tal como exige la disposición prácticamente subhorizontal, con buzamientos muy pequeños, de las calizas o dolomías de nuestra zona y la mayor parte de las áreas donde muestra su vitalidad.

Esa indefinición de los criterios ocasiona múltiples errores. Así, en el Mapa 66: PAISAJES I – Zona Norte, si nos fijamos sólo en la porción serrana del PORN al noreste de Matabuena, vemos que se describe como Sabinar tanto la Dehesa de Prádena (con la excepción de su Acebeda) como la de Arcones y la de Sigüero. Es curioso que en estos casos en que lo que predomina es un Bosque Mixto de sabina y melojo, no se tipifique como tal el Paisaje de estas Dehesas Boyales, sino que se da primacía a la sabina. Por el contrario, no aparece como sabinar el amplio espacio que queda al norte de la N-110 desde Sigüeruelo a Casla.

No nos deberíamos guiar por el excesivo proteccionismo hacia las sabinas que ha llevado a delimitar y proteger enormes extensiones, como en el caso del LIC ES4160058, cuya filosofía y límites heredan, sin la necesaria capacidad crítica, los redactores de las Bases para la Ordenación, el Uso y la Gestión del Espacio Natural de

la Sierra de Guadarrama. Ya sabemos que para la Directiva Hábitats su conservación es prioritaria, pues defienden su carácter finícola, algo que tal vez se podría entender si estuviéramos hablando de los sectores meridionales del Parque, pero no en nuestro caso.

1.2 ZOND y Paisaje

Algo similar, respecto a los criterios, o más bien a su ausencia, ocurre con el corredor que desde Gallegos hasta Arcones, y luego en el sector de Huerta-Matandrino, se ha clasificado como **Zona Ordenada no Declarada**.

En este punto, observamos que esa denominación no consta en la Ley 8/1991 de 10 de mayo sobre Espacios Naturales, que es la base a la que ha de atenerse la redacción del PORN, según se hace constar al analizar la normativa aplicable en el TOMO 1, INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL, apartado 1.1.4, sobre la Situación en Castilla y León (p. 6) del siguiente modo: “El PORN es el instrumento de planificación que define las directrices generales y específicas y marca los usos y actividades en cada una de las cuatro posibles zonas en que se divide un espacio natural protegido y su zona periférica de protección: de Reserva, de Uso Limitado, de Uso Compatible y de Uso General”. Claramente no hay más que esas cuatro zonas posibles, por lo que no entendemos su inclusión y delimitación dentro del Parque de la Sierra. Nuevamente el problema de la indefinición, cuando no ausencia, de criterios operativos, nos hace dudar de la validez de la zonificación.

Se argumenta en éste caso de las ZOND que el elemento característico es la existencia de prados con seto vivo y cercados pétreos que forma un conjunto de singular valor paisajístico.

No vamos a entrar aquí a discutir el valor de la subjetividad en la valoración, problema sin solución en los estudios de Evaluación del Paisaje. A pesar de la gran extensión que el tema del Paisaje ocupa en la documentación del PORN, todo se queda, como casi siempre, en frases bonitas pero poco concretas y menos operativas: “El PORN es sobre todo paisaje”...“el paisaje sin adjetivos se erige o se convierte en el componente territorial más sobresaliente y valorado socialmente”...“es un factor de máxima incidencia en la toma de decisiones” etc., etc. No sólo no se valora la idea de paisaje que puedan tener los habitantes de la zona, sino que se trata de imponer la de los de la ciudad: “Son los paisajes en su unidad y diversidad los que perciben los ciudadanos y es la imagen global la que valoran ahora los habitantes procedentes del entorno urbano”.

El mayor exponente de esa “filosofía urbana” lo encontramos en la frase (TOMO 5, epígrafe 2.5 Paisaje, p. 47): ...“para que los habitantes de la ciudad disfruten de la naturaleza como jamás habían soñado, y puedan descargar adrenalina en medio de bosques privilegiados”...Queda bien claro que esta redacción “geopoética” denota un claro desprecio de los habitantes, a favor del ocio de los visitantes de la ciudad. Y ello es peligroso, pues constituye, no sólo un prejuicio impropio de los servidores públicos, sino que como he señalado antes, y así se cita en este epígrafe 2.5, el paisaje “es un factor de máxima influencia en la toma de decisiones”.

Una de esas decisiones, a nuestro juicio totalmente equivocada, es la de incluir dentro del PORN, en nuestro sector, esa zona de prados, pues además, reiteradamente se insiste en la necesidad de mantener los sotos, setos vivos y muretes que separan los prados...dándose la circunstancia de que si no se eliminan, en muchos lugares no se podrá segar a máquina, debiéndose abandonar su uso tradicional... Este interés se

muestra varias veces en la Propuesta Inicial, así en el artículo 24, sobre Paisaje, 2: “Se procurará el mantenimiento de los mosaicos de sotos, campos cerrados y setos vivos...favoreciendo la conservación de los setos y muretes entre parcelas, así como los restantes elementos divisorios tradicionales, por su alto valor paisajístico y ecológico” En el mismo sentido insiste el Artículo 31, 2 (P. 26): “Se prestará especial atención al mantenimiento de los mosaicos de prados y setos y a la conservación de los linderos y ribazos”.

Y también el Art. 36, 2 c)... Que nos digan esto a los de Prádena, donde conocemos casos de propietarios que reciben con la Concentración Parcelaria parcelas que fueron de medio centenar de propietarios anteriores, y en las que sólo de muretes de piedra y setos, que no coinciden con límites perimetrales, hay centenares de metros lineales a eliminar, si se quieren poner en cultivo. Parece obvio que allí donde la Concentración está en proceso muy avanzado, con los lotes ya definidos y adjudicados, cual es el caso de Prádena, el Parque no ha de extenderse con sus limitaciones. Ni allí donde ya se haya producido la necesaria y añorada Concentración Parcelaria o donde esté pendiente su realización.

Y ya que hemos hablado de segadoras, en toda la redacción y la documentación del PORN se advierte un clara decisión de agradar a los visitantes, de mantener el paisaje que a ellos les guste, aunque no sea más que la degradación de unos paisajes que fueron útiles en tiempos pasados, en las circunstancias y con los usos de la época, pero que hoy, en buena medida perdida su funcionalidad, están semiabandonados. Claro, la solución que se les ocurre a quienes nada saben de las labores del campo, es que volvamos a lo “tradicional”: a segar con la hoz y el dale, a cargar con la horca, pinchando en las estacas del carro, o haciendo gavillas con los vencejos, a acarrear con el carro y la yunta, y a llevar a las vacas a pastar a los prados, o en épocas de labor, subiéndolo y bajándolo con ellas hasta la Dehesa para yuncirlas...soluciones todas de aprovechamiento extensivo, nada acordes con la pretendida y tan nombrada en el texto, “necesidad de elevar la calidad de vida de los habitantes”. A estos, se les condena a retroceder en el tiempo, al aprovechamiento apenas rentable de los recursos, que obligó a nuestros padres y abuelos a la emigración, y todo en pos de un demagógico “Desarrollo Sostenible”, del cual están exentos los habitantes de las ciudades. En suma, se nos nombra conservadores de un patrimonio nuestro, del que no podemos disponer, para que lo disfruten los visitantes.

Mal podrán usarse las segadoras en multitud de pequeños prados, y peor aún se podrán desplazar al limitar el Parque la anchura de los caminos a 3 m. Que en el caso de Prádena, se nos ha dicho que será de 1 m más, a todas luces insuficiente, si queremos utilizar las modernas segadoras con soltura. Pero eso poco importa a los redactores del PORN cuando dicen que “el fomento de la recuperación de los prados de siega...debe figurar como objetivo primordial frente a la creación de pastos artificiales y a la supresión del arbolado de los campos cercados” (Documento Resumen, p. 36). Pensamos que el objetivo primordial debiera ser aumentar el bienestar de las comunidades humanas, y en particular, para nuestra tierra, el de sus moradores.

Es muy injusto que se nos obligue a conservar lo que se ha degradado, por no ser útil, pues hoy no se trabaja como hace 50 años (gracias a Dios) y no lo podemos modernizar, para hacerlo productivo, según los estándares agrarios actuales en el Mundo Desarrollado. Y todo para que unos extraños se acerquen a nosotros y nos vean poco menos que disfrazados (como los indios en las reservas) de pastores, vaqueros, segadores, etc. integrantes de ese Paisaje Tradicional que tanto añoran quienes hoy

deciden por nosotros o se acercan, ignorantes, a unos campos y unas gentes que son todo corazón e Historia. Seremos, para su divertimento, un Museo Viviente, como esos Belenes navideños con pastores, ovejas, lavanderas en el río, borriquillos con haces de leña...

Por eso en el PORN se insiste en que sólo se nos permite la ganadería extensiva, o los huertos tradicionales, o sea, actividades de bajo rendimiento y mucha mano de obra. Es la idílica y romántica imagen de unos usos abandonados que dieron lugar a un paisaje que no fue ni siquiera capaz de alimentar a sus moradores, que tuvieron que emigrar masivamente...y ahora se pretende que lo conservemos para disfrute de foráneos...O que nos convirtamos en camareros y lavaplatos de los madrileños, a tenor de lo que nos informaron en las reuniones de Prádena y Pedraza del pasado mes de julio: “Deberemos dar servicios a Madrid...el Desarrollo Sostenible sólo es posible en nuestra zona a partir del sector Servicios...en Segovia tenemos esta suerte...la de tener Madrid al lado.” Así se expresó públicamente una de las personas (omito voluntariamente su nombre) en la Mesas que presidían las reuniones.

Por otro lado, estos prados ya tienen suficiente protección como LICs sin que necesiten para nada la inclusión en el PORN, y además están ya fuera de lo que topográficamente se podría considerar la falda de la Sierra, configurándose en fondos horizontales o en suaves laderas que, precisamente, por no pertenecer a la Sierra, están orientadas mirando hacia ella.

1.3 Límites al desarrollo urbano

La zonificación no solo se acerca hasta ahogar prácticamente a los núcleos urbanos, sino que, en ocasiones, estos núcleos se ven afectados e incluidos dentro del PORN, como en el caso de Prádena entre la carretera antigua y la moderna N-110, o en el entorno de Arcones, y en todas aquellas poblaciones zonificadas como de Uso General o Compatible.

Está claro que se pretende limitar el desarrollo urbano de la región, bajo el pretexto, ya manido, de la Conservación. Para ello se argumenta en función de lo que ya ha ocurrido al otro lado de la Sierra, diciendo que el proceso urbanizador (TOMO 1, INTRODUCCIÓN, apartado 1.4.5. sobre La integración sostenible...p. 19 y 20), “alcanza progresivamente la vertiente norte y se extiende desde la capital en mancha de aceite”. Y como según anuncian, “no va a remitir” debido al “crecimiento exponencial en la vertiente sur”, sintiéndose dignos seguidores de Malthus y apoyándose en los datos para el 2017 que señalaban 6,7 millones de habitantes en la C. de Madrid, llegan a decirnos que “Una amenaza tan potente como la descrita sólo podrá afrontarse con un instrumento lo bastante fuerte para impedir la transformación radical del uso de la Sierra como la que se está experimentando en los municipios serranos de la Sierra (sic) más cercanos a la capital, y por tanto, más urbanos”.

No negamos que haya que proteger algunos sectores muy próximos a Madrid capital, pero en la zona norte no se dan esas circunstancias. Sin embargo, los redactores del PORN no han tenido en cuenta el factor distancia, y la baja densidad de población de los municipios serranos de nuestra zona, con una muy débil cuando no inexistente presión urbanizadora al día de hoy, y en varios lugares, ya con Planes Generales aprobados (que según vemos en la cartografía, en algunos casos como es el de Prádena,

en la N-110, no se han respetado por el PORN y se declara Zona de Uso Compatible, cuando hasta pagamos la Contribución como suelo urbano, y son muchas las casas construídas).

Este es otro punto a favor de nuestras serias dudas respecto a la validez de la zonificación. Estamos ante otro prejuicio, propio de quienes apenas tienen relación con nuestras gentes, si acaso, como visitantes de la ciudad mayoritariamente los fines de semana...pero que son quienes deciden por nosotros...y sin enterarse ni consultarnos debidamente.

Para qué vamos a traer aquí los datos de densidad de nuestros pueblos serranos...desde los 8 habitantes por kilómetro cuadrado en Arcones, a los 12 en Prádena. Si ni siquiera se define un valor de “densidad ideal” para ese cacareado Desarrollo Sostenible, que no es otra cosa que condenarnos al subdesarrollo, mientras la población de las ciudades no sufre ninguna limitación: de nuevo el campo, cuanto más rural, más condenado.

Y con esas densidades tan bajas (ni El Espinar ni La Granja superan los 40), aún nos quieren limitar el crecimiento. “El planeamiento urbanístico en ningún caso podrá permitir la formación de nuevos núcleos urbanos”. O sea, no sólo se limita a los particulares, sino que los Ayuntamientos no pueden planificar si no está de acuerdo la Dirección del Parque.

Y eso sí, las construcciones deberán ser del gusto del técnico de turno en el Parque, pues en la documentación del PORN, como en tantas otras ocasiones, no aparecen más que generalidades, sobre la tipología del entorno, o los volúmenes, etc. Pero como siempre, sin definir claramente cuál es la tipología propia de cada sector, sus dimensiones, características constructivas, materiales de fachada y cubierta, etc., elementos básicos para poder saber a priori si los proyectos son viables antes de pasar a quien, esperemos que con criterios claros y objetivos, en última instancia ha de autorizarlos.

Ante esta situación claramente restrictiva e intervencionista, los límites del Parque respecto a los núcleos urbanos se han de quedar suficientemente alejados del perímetro urbano o urbanizable, a una distancia que garantice la posibilidad de seguir desarrollándose, como hasta ahora, de modo armónico, a nuestros pueblos, confiando en la responsabilidad de sus Representantes Municipales.

No es gratuita nuestra precaución frente al PORN, ya que se puede ver la filosofía que le impregna en este aspecto sin más que leer en p. 73, epígrafe 3.3.1. sobre Usos de Suelo Urbano, donde se critica, sin concretar ni dónde, ni cuándo, ni por qué, las “modificaciones puntuales” realizadas por los Ayuntamientos, hablando de “desbordamientos urbanos” que no se precisan ni cuantifican.

1.4 Otros errores en el trazado y delimitación de las zonas del Parque.

Vamos a centrarnos ahora en algo que nos ha llamado la atención a todos quienes hemos estudiado el PORN. Se trata de que en ocasiones, determinadas instalaciones son evitadas por los límites o el trazado de las zonas, para quedar exentas o con una limitación menor. Este es el caso de unas naves industriales en Prádena, al sur de la N-110, y algún otro caso que ha merecido la atención hasta de los propios redactores del PORN. Veamos:

Según nos explicaron en las dos reuniones informativas citadas los representantes de la Administración Autonómica de Castilla y León, los “expertos” zonificaron “a partir de los inventarios y estudios que constituyen la Bases para la Ordenación”. No cabe, por

tanto, decir a priori que esos “expertos” conocían de antemano los límites de las diversas zonas, determinados previamente por otras personas. No obstante, entendemos que, para delimitar el ámbito de estudio, de forma general pero sin precisar definitivamente, había que fijar unos límites máximos (se delimita una superficie algo mayor que se analiza y recorre exhaustivamente, para precisar luego hasta dónde puede extenderse el Parque), a fin de que los estudios posteriores permitieran concluir unos límites y una zonación suficientemente justificados. Y pensamos que para ello se publicó la ORDEN MAM/195/2003 en el BOCyL 43 de 4 de marzo de 2003.

Sin embargo, si leemos con cuidado el informe de los Geólogos, allí los redactores del PORN se muestran sorprendidos de que “los límites del PORN evitan asombrosamente” algunos de los yacimientos de arena y citan el de Colladillo “donde Sílices Gilarranz S. A. tiene dos plantas de transformación de sílice”. (ver Tomo I de las Bases, -El Medio Natural-, apartado 2.1.2 Geología, p.79).

O sea: Parece que los Geólogos que han redactado el PORN, se han encontrado con los límites del mismo ya definidos. Y les llama la atención este hecho. Tal vez, porque ya estaba definido de antemano por dónde iba a ir el Parque, y el inventario de recursos, y toda la justificación posterior, se han tenido que ajustar a los límites previos, heredados como ya hemos repetido, de otras figuras de protección (ZEPAs, LICs, etc.).

Otro caso que también es llamativo, es cuando se “esquiva” la protección ZULCO al llegar a la cantera de Pórfidos Segovianos en Arcones, describiendo hacia la Sierra una especie de “lengua de gato” para que todo quede dentro de la ZUCA con menos limitaciones para esa actividad...

Se ve que estamos hablando de un PORN, en ocasiones, poco coherente, sin claros criterios, que teniendo en cuenta determinadas situaciones particulares, se “ajusta a lo que convenga en cada caso”. Incluso, según parece, antes de que los “expertos” analicen las zonas...

Son muchas las incongruencias que presenta la zonificación, y se pueden visualizar claramente gracias a la cartografía. Pero los errores no acaban ahí, pues hay hechos que no son susceptibles de ser delimitados en un mapa, como lo relativo a la existencia del lobo (*Canis lupus*) en el sector norte que nos ocupa, donde jamás ha sido visto, y ahora se pretende que se extienda por toda la Sierra, contando en el PORN hasta con una partida económica para su protección. Se argumenta para ello que antiguamente su presencia se ha hecho notar en algunos sectores, como en La Losa (el más reciente y próximo al nuestro) donde en 1917, la lobada dio muerte a 60 ovejas. Pero lo que no se dice es que ese año 1917 fue excepcional por la cantidad y duración de las nevadas, llegándose a registrar hasta 107 días de nieve en Navafría. No es extraño que los animales, ante esta situación, hambrientos, se desplazasen desde sus lugares habituales de caza en tierras abulenses, habida cuenta de que son capaces de recorrer hasta 50 km. en una sola noche.

En el Volumen III (o TOMO 3, apartado 2.1.8) de las Bases para la Ordenación, al tratar el capítulo de la Fauna, ya en la p. 9 se dice que “el lobo se extinguió en los años 50” ...y “en este momento...todavía es escaso”. O sea, que se ha pensado en reintroducir este animal en todo nuestro territorio. Y eso a pesar de que, lógicamente, en la lista de la p. 165 sobre “Especies más significativas” de mamíferos en el ámbito del PORN, “mamíferos de especial interés” por estar “amenazadas o ser endemismos ibéricos” o “Especies bandera”, donde se citan por orden de importancia las 15 primeras, el lobo no está. Se le incluye en otra lista como “Especie amenazada o de interés” donde para

nuestra perplejidad se argumenta que es “de interés por su expansión y los problemas que pueda plantear a los ganaderos...”

Para rematar, se dice que se trata de una especie “extinguida en Guadarrama desde el siglo XIX ; especie emblemática en aumento”. Y como en tantas y tantas ocasiones a través de la lectura del PORN, no sabemos por qué, con qué criterios, se le considera especie emblemática en todo el Parque (artículo 74.2, y p. 173 de la Fauna).

Pero no acaban aquí nuestras sorpresas con el lobo. En la misma p. 173 del capítulo Fauna del Volumen III se puntualiza que “Cuanto mayor sea la tolerancia por parte del hombre, menos requerimientos ecológicos precisarán los lobos para vivir”. Tal vez basándose en esta obviedad, aplicable a cualquier especie de la que se defienda el hombre, se ha basado la excesiva aproximación, cuando no inclusión, de las zonas protegidas del Parque a los pueblos...A lo mejor se pretendía que estando las casas ya dentro del Parque, o al lado, invitásemos a los lobos a que dejaran sus lejanos reductos para que viniesen aquí y les abriéramos nuestras puertas y nuestras despensas, aparte de permitirles amablemente que se comiesen cuantas ovejas o terneros les apeteciese, para satisfacer sus “requerimientos ecológicos”.

Pero, bromas aparte, el tema es muy serio, pues aunque, como siempre, con buenas palabras se dice que se apoyará a los pastores para proteger los rebaños con mastines, la utilización “Tradicional” de éstos, no cabe ninguna duda de que fue siempre insuficiente, y por eso se llegó a la necesaria extinción en nuestra zona.

Finalmente, creemos que el Parque de la Sierra de Guadarrama se trata de un Espacio Natural, caracterizado, como es lógico, por la altitud y otros factores, como una topografía movida, mayor humedad, temperaturas más frescas, etc. que dan lugar a los diversos paisajes y ecosistemas que se describen en la documentación del PORN. Pero como acertadamente se señala en dicha documentación al hablar del Paisaje, éste es en todo caso antropizado: o sea que la altitud va pareja con la naturalidad, de modo que los bordes de la Sierra tienen poco de naturales y casi todo de culturales.

El gradiente térmico negativo de temperatura atmosférica permite que, a cierta altura la evapotranspiración de las plantas sea menor que en el pie de la Sierra, o sea, donde la Sierra deja ya de ser Sierra. Además, la precipitación crece con la altitud y se atenúa la aridez estival. Y así unas plantas sustituyen a otras (la encina deja paso al melojo, pues ya la precipitación supera los 750 mm. y las bajas temperaturas, en torno a los 1.200 m de altitud, expulsan a la encina), y unos aprovechamientos a otros, la nieve permanece más tiempo arriba, los cultivos ya no son posibles, por los bajos valores de la Integral Térmica, y comienza el dominio de los pastos y lo forestal.

La banda altitudinal en la que se produce la mayor parte de las modificaciones paisajísticas indicadas se sitúa en nuestro sector serrano entre los 1.150 y los 1.250 metros sobre el nivel del mar, coincidiendo en buena parte del territorio con la Cañada Real Soriana Occidental (o Real de Merinas) y con el borde inferior de las Dehesas Boyales. Sin embargo, éste que debería haber sido considerado el límite natural del PORN, donde ya la Sierra enlaza suavemente con las zonas llanas, no ha sido tenido en cuenta, llevándole a espacios a veces muy alejados de la Sierra propiamente dicha, con lo que nuevamente tropezamos con el problema de la indefinición de los criterios.

No cabe ninguna duda de que **los criterios más claros y objetivos para definir el ámbito del Parque de la Sierra son el altimétrico y el de la distancia al eje de la cordillera, pues estamos hablando precisamente de un Espacio de Sierra**, no de la extensa llanura, más o menos ondulada, que se extiende a su pie, y por donde el Parque se prolonga sin ser en absoluto Sierra. Tal vez en estos casos lo que se haya buscado es aumentar las hectáreas y con ello la subvención de la CE...o hacer llegar el límite del Parque a unos terrenos externos para revalorizarlos, a costa de la depreciación de los incluidos en el Parque por las limitaciones de uso que ello implica...Estos aspectos, fundamentales a la hora de establecer la preceptiva Memoria Económica, como tantos otros, no se mencionan en todo el PORN.

La descripción de los criterios de zonificación que se hace según el Artículo 30 de la Ley 8/1991 es meramente una enumeración de las grandes líneas en que se ha de basar la adscripción de cada territorio a una u otra zona, pero carece de la necesaria acotación de cada ítem para poderlos evaluar objetivamente, y comparar antes de decidir la adscripción a una u otra zona concreta. Es, a todas luces, insuficiente.

Todos los motivos analizados hasta aquí, nos llevarían a plantear una revisión seria de algunos de los límites no sólo del PORN, sino de las ZEPAs y LICs. Pero como lo que ahora nos ocupa es el Parque, cuyos límites aún no están fijados por Ley, sino por la ya citada ORDEN MAM/195/2003, de 24 de febrero, por la que se acuerda la iniciación del PORN, y visto que en ciertos casos esos límites no se justifican, habiendo observado además que la Propuesta Inicial incluye en 2008 espacios que no se incluían en dicha ORDEN, nuestras alegaciones irán en la línea de subsanar los errores advertidos, para mejorar la consistencia y calidad del PORN.

2.- Defectos en el Estudio Socioeconómico y en la Memoria Económica.

Donde mayores deficiencias hemos encontrado, durante la lectura de los documentos y articulado del PORN, ha sido en los aspectos socioeconómicos. Tal vez ello se deba a que, a pesar de la insistencia en “mejorar la calidad de vida etc. etc. de los habitantes” este no es, en absoluto, el objetivo prioritario del PORN, y de ahí su descuidado tratamiento.

En efecto, según el Artículo 9, el objetivo “prioritario” es “la Conservación y protección de sus valores naturales...” quedando como un objetivo no prioritario, sino “complementario” el de “Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la Zona de Influencia Socioeconómica del Espacio Natural, sobre la base del uso sostenible de los recursos naturales, y mejorar su calidad de vida de forma compatible con la conservación de los valores naturales y culturales del Espacio Natural”.

La deficiente calidad de los datos que se han utilizado por los expertos para elaborar los informes, nos sirve a veces para introducir una nota de humor en la pesada tarea de la revisión. Así, por ejemplo, en el VOLUMEN IV (o TOMO 4) de las Bases para la Ordenación, el Uso y la Gestión, al estudiar en 2.2 El medio socioeconómico, y dentro de él, en el apartado 2.2.2 sobre Las bases socioeconómicas, se dice que en Arahuetes, para ir a su trabajo, el 12 % de la población usa el metro, en Rebollo, lo hace el 11 %, y en Valdevacas y Guijar, es el 9 % el que viaja a su centro de trabajo en metro (véase Cuadro 28, p. 113).

Otro caso más, pues para muestra con un botón basta:

En el Cuadro 33 (p. 120) sobre la diferencia que había entre los que tenían trabajo en 2004 y los que lo tenían en 2001, nos encontramos con que en Torre Val de San Pedro, en el sector Construcción se han perdido 41 empleos en ese periodo, y en Hostelería, nada menos que 95 que, sumados a los de otras actividades dan un total de 168, en una población donde los mayores de 16 años sólo suman 194. Este último dato está en el cuadro 19 y 20, pues así aparece, repetido, en las páginas 102 y 103 poniendo de manifiesto el poco interés que estos temas han despertado entre quienes han manejado la documentación antes de su edición para la información pública, aparte de las innumerables erratas que no merece la pena señalar, pero que sin duda denotan cierto descuido.

Pero este problema de los datos, achacable casi siempre a las fuentes, no es el más grave. Lo verdaderamente preocupante es que ni siquiera se hayan cumplido las obligaciones que la Ley 8/1991 de 10 de mayo, en el Capítulo III, PLANIFICACIÓN define en su Artículo 26 para la redacción del PORN: Allí se enumeran 7 Objetivos que repasaremos a continuación, seguidos de otros 7 “**Contenidos Mínimos**” que necesariamente deben desarrollarse.

Entre los objetivos, algunos no se han desarrollado suficientemente, presentando un esbozo seguido de una declaración de intenciones, pero sin concretar. Así ocurre con el 26.1.a) “Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas” donde sólo algunos aspectos de la Biología, Geografía y Geología han sido enumerados y definidos, y en muy pocos se ha señalado el estado de conservación. Pero en otros recursos como los económicos, culturales o patrimoniales, las deficiencias son aún mayores.

26.1.b) “Evaluar la situación socioeconómica de la población asentada y sus perspectivas de futuro”.

Aquí se ha hecho un somero estudio de la población como correspondería a una fase inicial de un anteproyecto, pero falta lo principal: un estudio pormenorizado, serio, riguroso, a nivel municipal al menos sobre los recursos, las actividades económicas y la población activa para que, conociendo bien la realidad actual, evaluarla como dice la Ley y sobre diversos escenarios (con Parque, sin él, etc.), “evaluar la situación socioeconómica de la población...y sus perspectivas de futuro”. Si el INE no dispone de datos desagregados, habrá que obtenerlos mediante trabajo de campo, pero en ningún modo quedarnos sin saber lo que a cada uno, en su municipio, le va a deparar el futuro Parque, en relación con su situación actual.

26.1.g) “Determinar la potencialidad de las actividades económicas y sociales compatibles con la conservación del espacio y ayudar al progreso socioeconómico de las poblaciones vinculadas a los espacios naturales”.

No consta en la redacción del PORN que hayan sido determinadas dichas potencialidades. Lo que se ha hecho es una enumeración general, cuando lo que procede es un riguroso análisis municipal, con tratamientos bien diferenciados según sus características, pues no es lo mismo hablar de Casla, con el 43 % de su población dedicada a la Construcción, que Arevalillo con el 0 %. Es muy diferente la problemática de las reconversiones profesionales entre los lugares donde el sector Primario es muy importante, como en la mayor parte de los pueblos de nuestra Zona Norte (Casla, ya hemos visto que es diferente), y donde no lo es (23,9% de empleo en Z. N. frente a

menos del 4% en el PORN), o lo es el de los Servicios, o donde los autopatronos son abundantes, etc. Por eso se ha de estudiar a nivel municipal, caso por caso, y no por agrupaciones o zonas que distan mucho de ser homogéneas respecto a todos los factores de valoración.

Los redactores , al haber tratado los datos de forma global, sin descender en las valoraciones al nivel municipal, llegan a decir, sin que quede claro en qué se basan, cosa como estas: “En cualquier caso, el predominio de actividades de manufactura y servicios en la zona del PORN de Castilla y León (sic), permite afirmar que la principal fuente de actividad y empleo de la Sierra se va a ver mínimamente afectada por la declaración del PORN, ya que la inmensa mayoría de las actividades de servicios y manufacturas de la zona tienen lugar en los núcleos urbanos de los municipios, donde las actividades económicas que se vienen realizando no se van a ver afectadas...” Esto, soltado así, sin más, pontificando debido a la generalización, no nos sirve , pues queremos saber que nos depara el futuro en nuestro municipio, que es donde están las tierras que aportamos (dato éste, totalmente objetivable, en contraste con la multitud de promesas y buenas palabras). Y siguen pontificando en la misma línea generalista: “Por ello, el impacto negativo del PORN puede ser, en este sentido, muy reducido, ya que la actividad de servicios y la inmensa mayoría de las actividades manufactureras no se verán apenas afectadas y, por el contrario, es en el sector Servicios y en algunas manufacturas tradicionales donde se van a abrir la mayor parte de las oportunidades de negocio que traerá consigo el PORN, tanto en Hostelería y Comercio, como en producción de dulces y alimentos típicos, como en nuevos servicios de turismo en el medio rural”.

Esto no es más que El Cuento de La Lechera, no se puede pretender que con expresiones como esta se cumple con la Ley. No es un estudio serio de futuro, son palabras y más palabras, pero siempre sin concretar, usando términos vagos por definición como “apenas” al hablar de la afección a las actividades manufactureras, sin precisar cuáles, dónde, ni cuánto, ni cómo...(VOLUMEN IV, Actividades Socioeconómicas, pp. 153 y 154).

Vamos ahora con la segunda parte del Artículo 26 que transcribo íntegramente:

2. El contenido mínimo de los planes de ordenación de los recursos naturales debe ser:
 - a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.
 - b) Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.
 - c) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas, en su caso.
 - d) Aplicación, si procede, de alguno de los regímenes de protección establecidas en esta Ley, con expresión de los límites territoriales en cada caso.
 - e) Ampliación o, en su caso, concreción de aquellas actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicárseles el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normativa de aplicación.

- f) Establecimiento de los criterios de referencia orientadores en la definición y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 1.e) de este artículo.
- g) Establecimiento de planes y programas que concreten las medidas que ayuden al progreso socioeconómico de las poblaciones de los espacios, según lo dispuesto en el apartado 1.g) de este artículo.

Ya al comentar el primer apartado de este Artículo 26, con las deficiencias detectadas en algunos de los objetivos que marca la ley, veíamos que no se iban a poder cumplir luego con algunos de los Contenidos Mínimos del PORN, pues los objetivos no estaban formulados de forma operativa. Y por ello no se ha podido cumplir con la exigencia del apartado b) “Definición del estado de conservación....formulando un diagnóstico y una previsión de su evolución futura”. A lo más que se ha llegado en algunos casos es a una evaluación semicuantitativa de algunos recursos, pero falta lo principal, el diagnóstico en casi todos los casos, y en la práctica totalidad su evolución futura a diferentes plazos, y no la fantasmagórica predicción sobre el Cambio Climático para finales del siglo actual (horizonte 2071-2100, en el TOMO 1, Introducción y Ámbito Territorial, pp. 41 y 42) en que con un poco de buen humor, que nunca ha de faltar, ya “estaremos todos calvos”.

En el apartado c) se exige la “Determinación de las limitaciones generales y específicas...”, y tampoco hemos encontrado dicha determinación, sólo ciertas líneas generales en el articulado de Documento Normativo, muy desiguales en cuanto a su precisión según el artículo en que se encuentren, desde la casi imprecisión del Artículo 11, Pasando por vaguedades como la del Artículo 18 cuando indica que se restringirán “las fuentes de malos olores” sin indicar niveles, procedencia, duración, etc., o las del Artículo 23 punto 4, donde para conservar la fauna “se podrán establecer determinadas limitaciones a los usos y aprovechamientos potencialmente perjudiciales...” que es como no decir nada, pues no se determinan qué limitaciones, en qué Zonas, sobre qué usos, etc. Solo en el Artículo 24, sobre Paisaje, en su punto 5 se concreta algo al limitar la introducción de elementos artificiales en las Zonas de más valor. O el caso más tajante del punto 6 del A. 32 “Se limitará la instalación de nuevas explotaciones agropecuarias intensivas en el interior del Espacio Natural”.

Y siguiendo con el Documento Normativo, otra indefinición respecto a las limitaciones generales y específicas la encontramos en el punto 5, pues no dice cuáles son los “estilos tradicionales predominantes en cada Zona” a los que deben adecuarse las edificaciones. El problema aquí radica en la falta de definición previa de lo que se entiende por estilos tradicionales y Paisaje Tradicional (tema del Artículo 24), al utilizar estos términos en la normativa.

No hemos logrado saber, a pesar de la amplia documentación del PORN, qué entienden por Paisaje Tradicional sus redactores.

Tal vez se refieran al de la Posguerra, cuando por las penurias de la época, se labraron hasta los últimos rincones (las Suertes, las Lastras, las Navas, las Datas...), siquiera para sacar algo de centeno o avena, “poco, malo, y entre zarzas”... Es el paisaje que se aprecia en los fotogramas del Vuelo Americano de agosto de 1956, en que se ve a la gente trillando en las eras. ¿Es este el que se quiere conservar?

¿O es el del siglo XIX y antes de la Guerra, con una ganadería ovina decadente (sobre todo a partir de la invasión francesa) y con nuevas y amplias roturaciones Sierra arriba, que mermaron considerablemente los pastos disponibles hasta entonces?

¿O tampoco es ese Paisaje Tradicional, sino el de los tiempos del Marqués de la Ensenada y su Catastro, de mediado el siglo XVIII y años posteriores, de auge de la ganadería trashumante y de la economía del pueblo, que permitió renovar las casas de pastores y mayores, y construir la Iglesia de San Martín en Prádena?

En fin, al no saber lo que se quiere en concreto, a qué Paisaje se refiere el PORN, ni los estilos arquitectónicos, no vemos forma de que se pueda aplicar objetivamente ninguna Norma que contemple dichos conceptos. Es verdad que en ese punto 5 se habla de unos criterios, pero sin precisar cómo se determina “la tipología edificatoria” propia, los “volúmenes” propios de cada Zona, etc. Es una enumeración de elementos sin concretar sus características a fin de poder aplicar la Norma sin ambigüedad.

Y si finalmente nos detenemos en el Título V, vemos que prácticamente no se aporta nada que no esté ya en la Ley 8/1991 de Espacios Naturales. Y otro claro ejemplo de indefinición lo tenemos en el Artículo 51 punto 1: “La Administración del E. N. podrá fijar perímetros de protección en torno a las áreas de cría de las especies singulares citadas en el artículo 23.1 durante los periodos críticos para su reproducción. En dichos perímetros podrán establecerse restricciones temporales para los aprovechamientos...”. Esto no tendría apenas importancia si se tratase de terrenos de titularidad pública, que deberían ser los absolutamente predominantes donde se dieran las restricciones. Pero en el caso de ser privados, los propietarios tienen derecho a saber qué se cría en ellos, y qué limitaciones concretas conlleva este hecho (temporalidad, superficie, frecuencia, usos concretos que se limitan, etc.), pues sin duda todo ello incide en el valor comercial de sus predios y en la planificación de su explotación.

Por último, y para terminar con esta ya excesivamente larga (por lo que pido disculpas al lector) exposición de motivos, sólo decir que de los puntos 2 f y 2 g del Artículo 26 “Establecimiento de los criterios de referencia orientadores en la definición y ejecución de las diversas políticas sectoriales...” y “Establecimiento de planes y programas que concreten las medidas que ayuden al progreso socioeconómico de las poblaciones...” respectivamente, no hemos encontrado nada en la redacción del PORN que nos permita suponer que se ha cumplido con la exigencia legal de los “Contenidos Mínimos”.

Y como decíamos al final de la exposición de motivos para las tres primeras alegaciones, la que presentamos como cuarta no tiene otro fin que el de subsanar los errores advertidos, para mejorar la consistencia y calidad del PORN, que seguramente por las prisas (el peor enemigo del trabajo bien hecho y de la reflexión), no ha salido como todos deseamos.

Podríamos haber extendido nuestro análisis a otros sectores, también con indefiniciones, contradicciones, etc. pero creemos que es suficiente lo visto hasta aquí para sustentar las cuatro alegaciones que se presentan a continuación, y el lector nos agradecerá haber terminado aquí.

ALEGACIONES

1^a, 2^a y 3^a sobre errores en el trazado y delimitación de las zonas del Parque.
4^a, sobre defectos en el estudio económico y contenidos mínimos.

Primera

“El límite del Parque debe situarse, en el sector norte de los Montes Carpetanos, y concretamente en el Municipio de Prádena, dentro de una banda altitudinal comprendida entre los 1150 y 1250 metros sobre el nivel del mar, por donde discurre, aproximadamente, la Cañada Soriana Occidental, o Cañada Real de Merinas. De este modo, todo el territorio situado al sur de dicha Cañada, pertenecerá al Parque como Zona de Uso Limitado Común (ZULCO) o Zona de Uso Limitado Especial (ZULIE), ampliándose la zona ZULIE de la Dehesa de Prádena hasta el límite con el Término Municipal de Arcones, e incluyendo también como ZULIE el espacio situado al norte de la Dehesa denominado Soladehesa.

Y todo el territorio situado al norte de dicha Cañada Real estará fuera del Parque. Así mismo, y consecuentemente con lo anterior, debe dejar de formar parte del Parque toda la extensión que en este Término de Prádena se presenta como Zona Ordenada No Declarada (ZOND).”

Segunda (subsidiariamente, se presenta ésta si no fuese aprobada, en todo o en parte, la alegación primera):

“El límite de las Zonas Limitadas del Parque debe situarse, en el sector norte de los Montes Carpetanos, y concretamente en el Municipio de Prádena, dentro de una banda altitudinal comprendida entre los 1150 y 1250 metros sobre el nivel del mar, por donde discurre, aproximadamente, la Cañada Soriana Occidental, o Cañada Real de Merinas. De este modo, todo el territorio situado al sur de dicha Cañada, pertenecerá al Parque como Zona de Uso Limitado Común (ZULCO) o Zona de Uso Limitado Especial (ZULIE), ampliándose la zona ZULIE de la Dehesa de Prádena hasta el límite con el Término Municipal de Arcones, e incluyendo también como ZULIE el espacio situado al norte de la Dehesa denominado Soladehesa.

Desde la citada Cañada Real, hasta la carretera N-110, se zonificará como Zona de Uso Común de tipo A (ZUCA), quedando fuera de los límites del Parque y de sus Zonas de Protección todo el espacio que quede al norte de la carretera N-110. Así mismo, debe dejar de pertenecer al Parque toda la extensión que en este Término de Prádena se presenta como Zona Ordenada No Declarada (ZOND).

El límite de la ZUCA, al acercarse al núcleo urbano de Prádena deberá situarse fuera de una banda de 500 metros de anchura, a partir del límite de suelo urbano o urbanizable contemplado en su Plan General de Ordenación Urbana, desapareciendo las actuales Zonas de Uso General del interior, y configurándose otra del mismo tipo (Zona de Uso General), en el espacio que quede entre la ZUCA y el límite del suelo urbano o urbanizable del PGOU.”

Tercera (subsidiariamente, se presenta ésta si no fuesen aprobadas, en todo o en parte, las alegaciones primera y segunda):

“El límite de la Zona Limitada del Parque debe situarse, en el sector norte de los Montes Carpetanos, y concretamente en el Municipio de Prádena, dentro de una banda altitudinal comprendida entre los 1150 y 1250 metros sobre el nivel del mar, por donde discurre, aproximadamente, la Cañada Soriana Occidental, o Cañada Real de Merinas. De este modo, todo el territorio situado al sur de dicha Cañada, pertenecerá al Parque como Zona de Uso Limitado Común (ZULCO) o Zona de Uso Limitado Especial (ZULIE), ampliándose la zona ZULIE de la Dehesa de Prádena hasta el límite con el Término Municipal de Arcones, e incluyendo también como ZULIE el espacio situado al norte de la Dehesa denominado Soladehesa.

Desde la citada Cañada Real, hasta la carretera N-110, se zonificará como Zona de Uso Común de tipo A (ZUCA), quedando fuera de los límites del Parque todo el espacio que quede al norte de la carretera N-110, con la única excepción del Monte Pradenilla, zonificado también como ZUCA.

Así mismo, debe dejar de pertenecer al Parque toda la extensión que en este Término de Prádena se presenta como Zona Ordenada No Declarada (ZOND).

En torno al núcleo urbano de Prádena, se establecerá una banda de 300 metros de anchura calificada como Zona de Uso General, a partir del límite de suelo urbano o urbanizable contemplado en su Plan General de Ordenación Urbana”.

Cuarta

“Debe suspenderse la tramitación del PORN hasta tanto no se elabore una nueva propuesta de PORN que contenga y desarrolle los contenidos mínimos que exige la Ley 8/1991, de 10 de mayo de Espacios Naturales de Castilla y León, en concreto los que se citan en el Artículo 26.2 puntos b, c, f y g.”

Madrid, 8 de septiembre de 2008.